"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 08 de marzo de 2022

OFICIO N° 142-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor
José Carlos Nieto Navarrete
Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
Calle Diecisiete N° 355, Urb. Palomar
San Isidro. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica al *"Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192"*, presentado por Frontera Energy del Perú S.A.

Referencia :
a) Escrito N° 3192683 (06.08.2021)
b) Auto Directoral N° 151-2021-MINEM/DGAAH de fecha 17.08.2021, sustentado en el Informe Inicial N° 475-2021-MINEM-DGAAH/DEAH
c) Escrito N° 3198692 de fecha 25.08.2021
d) Escrito N° 3205584 de fecha 14.09.2021
e) Auto Directoral N° 250-2021-MINEM/DGAAH de fecha 17.12.2021, sustentado en el Informe Inicial N° 694-2021-MINEM-DGAAH/DEAH
f) Escrito N° 3238080 de fecha 22.12.2021
g) Escrito N° 3239533 de fecha 28.12.2021
h) Escrito N° 3250104 de fecha 19.01.2022
i) Escrito N° 3274210 de fecha 16.01.2022
j) Informe N° 0112-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 23.02.2022, remitido mediante Oficio N° 108-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

Me dirijo a usted, con relación al documento j) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) admitió a trámite el *"Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192"* (en adelante, **PA del Lote 192**), presentado por Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, **FRONTERA**).

Al respecto, en el marco de lo establecido en el Artículo 101° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias[1], y en el numeral 116.2 del artículo 116°

[1] **Artículo 101° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.**
*"**Artículo 101.- Revisión de los Planes de Abandono***
Presentada la solicitud de los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial, la Autoridad Ambiental Competente respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM[2], se cumple con remitir el PA del Lote 192 presentado por FRONTERA, a fin de que su Despacho se sirva emitir la respectiva opinión técnica, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio. Dicho plazo es otorgado considerando que esta Dirección cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para emitir las observaciones al referido instrumento de gestión ambiental.

Para acceder al referido instrumento de gestión ambiental, su Despacho deberá acceder al siguiente enlace web:

http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9980

En caso no sea posible ingresar al enlace web, agradeceré comunicarse con la Ing. Nilda Padilla al correo npadilla@minem.gob.pe o al celular 980 174 394.

Por último, se solicita a su Despacho se sirva participar en la reunión programada el día 14 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, a fin de tratar aspectos relevantes al procedimiento de evaluación del PA del Lote 192. Para acceder a la reunión, se deberá ingresar al siguiente enlace web:

https://us02web.zoom.us/j/88189723881?pwd=M3lpc2czcEVxRU4yRlpjT09mSzRWQT09
ID de reunión: 881 8972 3881
Código de acceso: 097694

Muy cordialmente,

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero
Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

La Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso, deberá remitir al SERNANP el Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, para la opinión técnica previa favorable respectiva, así como a la entidad que se estime pertinente para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
No podrán ejecutarse ninguna de las actividades previstas en el Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial mientras éstos no se encuentren aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
Los Planes de Abandono y Planes de Abandono Parcial deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de por lo menos tres (03) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y según corresponda a las características de dichos planes, profesionales que deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales; o, por una empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios Ambientales
Durante el período en que los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial se encuentren observados, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.
Excepcionalmente, los plazos mencionados pueden ser prorrogados de oficio por la Autoridad Ambiental Competente en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto."

2 **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM**
"Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable
(...)
116.2. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida".